



EDUCACIÓN INICIAL - MATERNAL

REGLAMENTO

I – Introducción

Artículo 1 - Este reglamento se aplicará para el Maternal de Educación Inicial del Colegio y Liceo Santo Domingo.

Artículo 2 - Se entiende por Maternal al sector que atiende niños y niñas comprendidos entre los 3 meses y los 2 años de edad inclusive.

Artículo 3 - El Maternal se dividirá en cuatro Salas o Niveles:

- Sala de lactantes (de 3 a 9 meses aproximadamente)
- Sala de deambuladores (de 9 a 15 meses aproximadamente)
- Nivel 1 (de 15 a 24 meses)
- Nivel 2 (2 años)

Artículo 4 - Por criterio de simplificación y de comodidad en la lectura se ha optado por utilizar términos generales tales como niños, alumnos y padres sin que ello tenga connotaciones de discriminación de género.

Artículo 5 - En Maternal se aplican las mismas disposiciones que en los demás sectores del Colegio, salvo en lo que se expresa a continuación en el presente reglamento

II – Calendario escolar

Artículo 6 - El año lectivo para Maternal se extiende desde el 1º de marzo hasta el 23 de diciembre.

Artículo 7 - En forma opcional, se podrá contratar el mes de febrero. El día de inicio en febrero será fijado por la Dirección en función del calendario.

Artículo 8 - Al igual que los demás sectores del Colegio, Maternal permanecerá cerrado:

- El mes de enero
- Los feriados laborables y no laborables.
- Semana Santa



- Vacaciones de invierno
- 8 de agosto, Día de Santo Domingo.
- Vacaciones de primavera
- 3 asuetos en el año (cómo máximo) que serán definidos por la Institución.

Artículo 9 - Maternal se reserva el derecho de cerrar algún otro día por un motivo de orden institucional. En este caso se notificará con anticipación.

Artículo 10 - Los períodos referidos en los dos artículos anteriores no serán descontados en la cuota mensual.

III - Ingreso

Artículo 11 - Tanto para el ingreso como para el pasaje de nivel, la Dirección tendrá en cuenta además de la edad cronológica del niño, sus destrezas, habilidades y su nivel de madurez.

Artículo 12 - Para ingresar a Sala de Lactantes, el niño deberá contar con 3 meses de edad cumplidos y tener adquirida la utilización de la mamadera.

Artículo 13 - Para ingresar a la Sala de Deambuladores, el niño deberá contar con una conducta de desplazamiento, como por ejemplo el gateo. Se produce alrededor de los 9 meses.

Artículo 14 - Para ingresar al Nivel 1, el niño deberá contar con la adquisición de la marcha segura. Se produce alrededor de los 15 meses.

Artículo 15 - Para ingresar al Nivel 2, el niño deberá contar con dos años de edad cumplidos al 30 de abril.

Artículo 16 - Cuando el niño comienza a asistir a Maternal deberá realizar un período de adaptación. Su duración será establecida de común acuerdo entre los padres y la Dirección, según las necesidades de cada niño.

IV - Matrícula y Anualidad

Artículo 17 - Se deberá abonar anualmente la matrícula de acuerdo al nivel que corresponda.

Artículo 18 - La inscripción hasta el Nivel 1 inclusive se podrá realizar en cualquier momento del año, sujeto a la disponibilidad de cupos. Además de la matrícula se deberá abonar la mensualidad en curso.



Artículo 19 - La inscripción al Nivel de 2 años se podrá realizar hasta el mes de julio, sujeto a la disponibilidad de cupos. El ingreso con posterioridad a este mes será evaluado por la Dirección. Además de la matrícula se deberá abonar la mensualidad en curso.

Artículo 20 - Si el ingreso se produjera con posterioridad al día quince del mes, se abonará media mensualidad.

Artículo 21 - Aquel alumno que ingrese con posterioridad al 1º de agosto no deberá, al momento de su reinscripción, abonar la matrícula correspondiente al año siguiente.

Artículo 22 - En Sala de Lactantes, Sala de Deambuladores y Nivel 1 el pago de la anualidad se efectuará en diez cuotas (de marzo a diciembre).

Artículo 23 - En el Nivel 2 el pago de la anualidad del horario curricular (4 horas) se podrá efectuar al contado, en plan aguinaldo o en diez cuotas (de marzo a diciembre).

V – Horario

Artículo 24 - El régimen contratado deberá ser el mismo para todos los días de la semana.

Artículo 25 - El horario mínimo a contratar será de cuatro horas diarias.

Artículo 26 - El no goce en tiempo y forma del régimen contratado no generará derecho a ninguna clase de compensación.

Artículo 27 - En el caso en que se comuniquen la baja del alumno se deberá abonar la mensualidad del mes en curso. Si el egreso se produjera con anterioridad al día quince del mes en curso, se abonará media mensualidad.

Artículo 28 - Maternal ofrece dos propuestas horarias diferentes:

- A) Una modalidad para Sala de Lactantes y Deambuladores
- B) Un Horario Curricular para los Niveles 1 y 2.

A – Horario de Sala de Lactantes y de Sala de Deambuladores

Artículo 29 - Entre los 3 y 6 meses de edad del niño, el horario máximo a contratar será de seis horas diarias.



Artículo 30 - A partir de los 6 meses de edad del niño, el horario máximo a contratar será de nueve horas diarias.

Artículo 31 - En el caso en que surja la necesidad de solicitar un cambio de horario se deberá presentar una carta dirigida a la Dirección, manifestando el nuevo horario y la fundamentación del pedido. Deberá presentarse con una antelación de 10 (diez) días como mínimo. La respuesta quedará sujeta a la disponibilidad de cupos.

B – Horario Curricular Nivel 1 y Nivel 2

Artículo 32 - Al ingresar al Nivel 1 y al Nivel 2 se deberá optar por un horario curricular en el Turno Matutino o en el Turno Vespertino.

Artículo 33 - El Turno Matutino se desarrollará entre las 8 y las 12 horas.

Artículo 34 - El Turno Vespertino se desarrollará entre las 13 y las 17 horas.

Artículo 35 - El turno elegido regirá para todo el año lectivo.

VI - Extensión Horaria

Artículo 36 - La Extensión Horaria sólo se aplica para el Nivel 1 y el Nivel 2.

Artículo 37 - Se podrá contratar una Extensión Horaria matutina o vespertina de acuerdo a las franjas establecidas por la institución.

Artículo 38 - El régimen contratado deberá ser el mismo para todos los días de la semana.

Artículo 39 - Al momento de contratar la Extensión Horaria se deberá tener en cuenta que los niños no podrán permanecer en Maternal más de nueve horas diarias

Artículo 40 - La Extensión Horaria matutina consta de cuatro franjas:

Franja 1: de 11 a 13 horas

Franja 2: de 10 a 13 horas

Franja 3: de 9 a 13 horas

Franja 4: de 8 a 13 horas



Artículo 41 - La Extensión Horaria vespertina consta de cuatro franjas:

Franja 1: de 12 a 14 horas

Franja 2: de 12 a 15 horas

Franja 3: de 12 a 16 horas

Franja 4: de 12 a 17 horas

Artículo 42 - Si el alumno ingresa a partir de las 9 horas, se podrá contratar una franja adicional de 17 a 18 horas.

Artículo 43 - La Extensión Horaria comenzará una vez finalizado el período de adaptación.

Artículo 44 - El cobro de la Extensión Horaria se realizará mensualmente por adelantado.

Artículo 45 - En el caso en que la inscripción a Extensión Horaria se efectuara en forma tardía, se deberá solicitar ante la Dirección quien en función de las posibilidades del Sector y de la disponibilidad de cupos, evaluará su autorización. Si el ingreso se produjera con posterioridad al día quince del mes en curso, se abonará media mensualidad. El pago deberá hacerse efectivo en el mes en curso.

Artículo 46 - En el caso en que surja la necesidad de solicitar un cambio de horario se deberá presentar una carta dirigida a la Dirección, manifestando el nuevo horario y la fundamentación del pedido. Deberá presentarse con una antelación de 5 (cinco) días como mínimo. La respuesta quedará sujeta a la disponibilidad de cupos.

Artículo 47 - En el caso en que se comunique la baja del alumno en Extensión Horaria se deberá abonar la mensualidad del mes en curso o la quincena según corresponda.

VII – Inasistencias

Artículo 48 - Las inasistencias, cualquiera sea su naturaleza o duración, no serán descontadas.

Artículo 49 - En el caso que un alumno, por prescripción médica, no estuviera habilitado a concurrir a Maternal por un tiempo superior a treinta días, los padres podrán optar por comunicar la baja de su hijo, perdiendo así el lugar. Esta disposición se aplicará hasta el Nivel 1 inclusive.

Artículo 50 - La baja del alumno deberá ser presentada por escrito y acompañada de la correspondiente constancia del médico tratante.



Artículo 51 - En caso de solicitud de reintegro del alumno dentro del mismo año lectivo y por la causal establecida en el artículo 45 la Dirección lo autorizará en función de la disponibilidad de los cupos existentes, no correspondiendo abonar la matrícula.

VIII – Vigencia

Artículo 52 - El presente reglamento comenzará a regir el 1º de febrero de 2017